

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Fraqueo connotado

NUMERO 230

Martes 24 de Septiembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe a razón, de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

En la «Gaceta de Madrid» se publica la Real orden siguiente del Ministerio de Abastecimientos.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid 19 de Septiembre de 1918.—J. VENTOSA.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia cumplan exactamente cuanto queda ordenado.

Cáceres 24 de Septiembre de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

Circular

Prevengo a todos los señores Alcaldes de las poblaciones de esta provincia la fiel observancia de los preceptos de la ley del Descanso Dominical.

Es lamentable que en las presentes circunstancias, cuando las clases necesitadas claman con razón por la baratura de las Subsistencias, y el Gobierno y sus Autoridades se afanan por evitar la subida de los artículos necesarios para subsistir, dictando sin interrupción disposiciones para evitar que la codicia desmedida de poseedores y acaparadores hagan que el obrero pueda atender con el cotidiano trabajo a su sostenimiento y al de su familia, consuma sus escasos recursos en el vicio de la embriaguez, arruinando su vigor físico y embuteciéndolo su espíritu.

Este mal lamentable se corrige fácilmente con Autoridades celosas en el cumplimiento de su deber, haciendo observar y cumplir las leyes y disposiciones.

Me consta de manera cierta que en la mayor parte de los pueblos de la provincia no se cumple lo legislado en el cierre de las tabernas y casas en donde se vende vino, y esta transgre-

sión de la ley estoy firmemente dispuesto a corregirla.

Los señores Alcaldes publicarán Bando y harán las prevenciones que sean precisas para hacer obligatorio los Domingos el cierre de tabernas y casas en donde se consuma vino, imponiendo a los contraventores multas y llegando al cierre definitivo de los establecimientos de no ser obedecidos. Yo a m vez exigiré a los señores Alcaldes la debida responsabilidad si no prestan a este importante asunto todo el celo de su Autoridad; y encargo a los puestos de la Guardia civil en su siempre acertada vigilancia, me participen si se cumplen estas disposiciones.

Cáceres a 23 de Septiembre de 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

—:—:

Circular

A propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias vigente; he acordado declarar oficialmente la existencia de viruela en el ganado lanar propio de doña María Naranjo Cano, que lo tiene pastando la dehesa «Tobiscallejo» término municipal de Trujillo; declarándose zona infecta la referida dehesa a la que no tendrán acceso otros animales sanos de la especie ovina; quedando prohibida la salida de dicha zona tanto al ganado enfermo como al sospechoso; declarándose zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de unos cincuenta metros de anchura y a la que no tendrán acceso, los

animales enfermos y sospechosos ni otros sanos de su especie.

Las medidas tomadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, enterramiento ó destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales muertos á consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Cáceres 21 de Septiembre de 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casas de Don Antonio, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 24 Septiembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Una galga de tres á cuatro

años, pelo negro, hendida por detrás la oreja izquierda, señal de hierro en el hocico y blancas las extremidades de las patas y manos.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Saucedilla, se hallan depositados de su orden, en un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 24 Octubre de 1918.
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Una vaca rulla, de unos cinco años, rabisaco en parte inferior de la oreja derecha.

Otra vaca castaña, rabisaco en la oreja derecha, despuntada la izquierda, de la misma edad que la anterior y ambas sin hierro alguno.

Distrito Forestal de Cáceres

Rectificación

En el «Boletín Oficial» del 23 de los corrientes y en el anuncio de subasta para enajenar el disfrute de pastos del monte «Jálama», del término y propios de San Martín de Trevejo, se dice:

A las once horas del día 30 de los corrientes, tendrá lugar en la Alcaofía de San Martín de Trevejo, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919, del monte denominado «Majada y Bardal», sito en el término municipal de Hernán-Pérez y perteneciente á sus propios.

Y debe decir: «del monte denominado «Jálama», sito en el término municipal de San Martín de Trevejo y pertenecientes á sus propios».

Cáceres 24 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, S. Pérez Argemí.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría

Mes de Octubre de 1918

DISTRIBUCION mensual de fondos para satisfacer las atenciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por el apartado 2.º de la R. O. de 31 de Mayo de 1886 y la regla 10.ª de la Circular dictada por la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de dicho año.

	Pts.	Cts.
1.º Administración provincial	7940	46
2.º Servicios generales.	2170	84
3.º Obras obligatorias.	342	99
4.º Cargas.	1548	08
5.º Instrucción pública.	10427	21
6.º Beneficencia.	34696	80
7.º Corrección pública.	5203	53
8.º Imprevistos.	558	89
12. Otros gastos.	5023	60
13. Resultas.	316154	88
Total.	384067	28

Cáceres 21 de Septiembre de 1918.
—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: El Presidente, Emilio Herreros.—Es copia: El Contador, Crehuet.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE CÁCERES

Circular

Con fecha 14 del corriente, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura lo siguiente:

El señor Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, con fecha 9 del corriente, se dirige á este Centro directivo, manifestando que la única forma de proceder, para proveer de carburantes para los motores agrícolas que existen en la provincia, es la de que los agricultores se dirijan á las oficinas de ese Servicio Agronómico, exponiendo las necesidades de los dichos carburantes; que con el fin de que no se distribuyan caprichosamente, puede V. S. determinar si son ó no para motores agrícolas, y que una vez cumplimentado este requisito, remita antes del día 25 de cada mes, á la dicha Subsecretaría, los presupuestos de consumo del siguiente, á fin de tenerlos en cuenta para el reparto general de combustible, debiendo solicitar V. S. posteriormente al reparto, del Gobierno civil, la expedición de los bonos nominativos, á favor de cada consumidor, establecien-

do al efecto el prorrateo conveniente, bonos que previa la justificación de la personalidad, podrán ser retirados del Gobierno civil por los que residan en la capital ó de la Alcaldía correspondiente por los no residentes en aquella.

Lo que esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para que tenga en cuenta lo expuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos.»

Lo que se pone en conocimiento de las Alcaldías y de los propietarios de motores agrícolas á los efectos consiguientes.

Cáceres 21 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero, Vicente Alonso Salvadores.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular importante

Consumos

Esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que con todo interés se fijen y estudien detenidamente para su más exacto cumplimiento y aplicación de sus preceptos, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 publicado en la «Gaceta» número 258, del día 15 del corriente mes y año, que se refiere á la exacción del impuesto de consumos para el próximo año de 1919.

Cáceres 20 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Mariano San José y Martín.

Arrendataria de Contribuciones

PROVINCIA DE CÁCERES

Edicto

Industrial.—Tercer trimestre de 1918

Don Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

"PROVIDENCIA declarando el

apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Número 538, Francisco Girón Severini, cuya vecindad se ignora, 116'52 pesetas.

Número 10, Antonio Carbonero Picazo, cuya vecindad se ignora, 214'56 pesetas.

Número 37, Eusebio Montero Cerero, cuya vecindad se ignora, 29'11 pesetas.

Número 54, Santiago Rocha, cuya vecindad se ignora, 651'33 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres 24 de Septiembre de 1918.—El Apoderado, Ildefonso Ollero.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Cáceres

Anuncio

En cumplimiento á cuanto dispone el inciso segundo del artículo 29 de la vigente Ley de Caza, el día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez del mismo, serán vendidas en pública subasta en la Casa Cuartel de esta capital, las armas intervenidas por la fuerza de esta Comandancia, á los infractores de la referida Ley de Caza. Los que deseen tomar parte en la misma, han de hallarse provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Cáceres 22 de Septiembre de 1918.—El Primer Jefe accidental, Manuel Farrel Castro.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veinticinco de Julio último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio "Tomillar", emprendiendo pre-

capitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparecan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número trescientos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día dieciocho de Julio último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio la "Pedrera" emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos noventa y nueve por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día nueve de Agosto último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio "Vado Almendrero", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cinco bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos noventa y ocho por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Díaz Vázquez Valentín, vecino y residente en Guareña (Badajoz), como de 34 á 35 años, tratante, de bastante estatura, moreno, picado de viruelas, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por hurto de caballerías, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el término de diez días; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Cáceres á 18 de Septiembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Juan Benavente.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de los semovientes que al final se reseñan, sustraídos del Rodeo del ganado lanar de Arroyo del Puerco, en la noche del día 12 del actual.

Y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren satisfactoriamente su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 19 de Septiembre de 1918.—Juan Benavente.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Agapito Borrellá Martín: Una burra de siete años, alzada 1'18, capa rucia clara, raza española. Señas particulares: remolinos ijares y tabla del cuello izquierdo fronticia, marca de la Compañía El Fénix Agrícola P número 1 en el anca izquierdo.

Otra jumenta de la propiedad de Domingo Borrellá, vecino de esta Capital, cuyas señas se desconocen.

Y otra de la propiedad del vecino de Casar de Cáceres Gregorio Pacheco, cuyas señas se desconocen.

HOYOS

Polo Gutiérrez Laureano, domiciliado últimamente en Peñaparda (Salamanca), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Ins-

trucción de Hoyos, para que preste declaración y ofrecerle el procedimiento, en causa por violación de su hija Claudia Polo, instruída por denuncia de aquél; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hoyos á 19 de Septiembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Cipriano Piñero.—P. S. M., Tomás Ortiz de Urbina.

BÉJAR

Don Jacinto Angoso Durán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de un burro, entero, cerrado, pelo castaño oscuro, herrado de las manos, con falta en la pata izquierda, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración y acordar lo procedente.

Dado en Béjar á 19 de Septiembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Jacinto Angoso.

HERVAS

Cédula de citación

Don Federico Martínez Acacio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido en providencia dictada con esta fecha en virtud de una carta orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, ha mandado citar al procesado Fulgencio Becerra Ciprián, conocido por Florencio, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero

se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia Provincial y Secretaría de don Publio Hurtado, el día 14 de Octubre próximo venidero y hora de las diez, en que tendrá lugar el acto del juicio por Jurados en la causa que se le sigue por robo de dinero, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que establece el artículo 175 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que la citación acordada surta los efectos legales, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, que firmo en Hervás á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, P. S., Erasto Sánchez.

ALCALDIAS

DESCARGAMARIA

Padrón industrial

Formado el de este pueblo que servirá de base para la matrícula del año 1919, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días para oír reclamaciones.

Descargamaria 17 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Anastasio Calbarro.

CUACOS

Padrón industrial

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público desagravio por término de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuacos 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Teófanés López.

— 66 —

especialidad de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos ó para el desempeño de las funciones á éstos encomendadas, ó por la limitación de categorías y clases en las escalas, no haya posibilidad de realizar tal refundición sin entorpecer los trabajos administrativos ó lesionar derechos de los interesados.

Art. 20. Las Asociaciones, agrupaciones ó representaciones colectivas de funcionarios que existan en la actualidad habrán de solicitar dentro del plazo improrrogable de un mes, desde la publicación de este Reglamento, la autorización ministerial para subsistir que está prevenida en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, acompañando una copia de los Estatutos-Reglamentos, contrados ó acuerdos por los cuales se rijan, con expresión del número de los asociados ó afiliados que fuesen funcionarios públicos, y mención de los cargos que desempeñen en la Administración civil del Estado.

Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, á las Asociaciones, agrupaciones ó representaciones colectivas de funcionarios que no hubieren solicitado la autorización necesaria para subsistir, y á dichos funcionarios le serán aplicados los preceptos correspondientes del capítulo VI.

Las solicitudes á que se refiere esta disposición transitoria se tramitarán y resolverán con sujeción á las prevenciones establecidas en el capítulo antes citado.

21. Al fijarse las nuevas plantillas del

— 67 —

personal subalterno, quedará éste proporcionalmente distribuido en la escala de sueldos que por el artículo 92 de este Reglamento se establece, asignándose, por consecuencia, á cada individuo, en razón al haber que perciba en la actualidad, el que guarde mayor relación con los de la escala referida.

La adaptación del personal cesante á sus nuevos puestos en el escalafón, habrá de realizarse por analogía con la del personal en activo servicio.

22. En las nuevas plantillas de subalternos que cada Ministerio forme, sólo habrá de figurar el personal estrictamente necesario. El excedente que resulte continuará en activo servicio. La amortización de este excedente se hará suprimiendo una de cada dos vacantes de cada sueldo.

En los Ministerios donde existiere Cuerpo de aspirantes á subalternos, en expectativa de destino, formado con arreglo á Leyes ó Reglamentos anteriores, no se efectuará amortización alguna hasta que dicho Cuerpo haya quedado extinguido, por la colocación de cuantos lo integren.

23. Los funcionarios y los subalternos cesantes que no figuren actualmente en los respectivos escalafones podrán solicitar su inclusión en ellos, en término de dos meses, á partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

No se concederá prórroga alguna del referido plazo. Por tanto, los interesados que dentro de éste no insten la inclusión de que

CASAS DEL CASTANAR

Matrícula industrial

Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este municipio para el año próximo venidero, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados en ella comprendidos presentarse y aducir las reclamaciones que estimen justas a sus derechos; advirtiéndoles que transcurrido el plazo fijado, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar 17 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix Calle.

HIGUERA

Matrícula industrial

Formada y aprobada la matrícula de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, a fin de que los vecinos y contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean más oportunas.

Higuera 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Abdón Naranjo.

MIRABEL

Padrón de urbana

Confeccionado el padrón de la riqueza urbana de esta villa se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido dicho término no será atendida ninguna reclamación por justa que sea.

Mirabel 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Cipriano Vegas.

CASAS DEL CASTAÑAR

Exposición al público de las listas de urbana

Por ocho días desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", estarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de contribución urbana formadas para el año 1919.

Casas del Castañar 21 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix Calle.

JARAIZ

Listas cobratorias de urbana

Terminadas por esta Junta pericial las que han de regir durante el ejercicio de 1919, quedan expuestas al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que puedan presentarse por los contribuyentes que en las mismas se incluyen, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo que se fija, serán rechazadas.

Jaraiz a 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Anibal Breña.

FRESNEDOSO DE IBOR

Repartimiento de la contribución de edificios y solares para 1919

Habiendo sido formado el documento que anteriormente se dice y sus oportunas listas cobratorias quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Fresnedoso de Ibor a 18 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

GARGANTA LA OLLA

Anuncio

Confeccionado el repartimiento de contribución urbana para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días.

Garganta la Olla 19 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Pérez.

VALDEOBISPO

Urbana

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdeobispo 19 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Iglesia.

HIGUERA

Edificios y solares

Terminadas las tres listas de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan examinarlas libremente y aducir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, en la inteligencia que referido plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que el presente anuncio aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Higuera a 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Abdón Naranjo.

SANTA ANA

Listas cobratorias de edificios y solares

Hallándose terminadas las listas cobratorias de edificios y solares correspondientes a este término municipal y año próximo de 1919, quedan expuestas al público desagravio por término de ocho días a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Santa Ana a 21 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Sergio Regodón.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Padrón de urbana

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el año 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Trevejo a 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

TALAYUELA

Padrón de urbana

Formado el de esta villa para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los en él incluidos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Talayuela 22 Septiembre 1918.—El Alcalde, Nicomedes García.

CASAS DEL MONTE

Padrón de edificios y solares

Formado el de este término municipal para el año de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendido puedan examinarlo y producir las reclamaciones que creyeran oportunas a sus derechos.

Casas del Monte 22 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Rafael Mertil.

ESCURIAL

Edificios y solares

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1919, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen de justicia.

Escorial 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Florencio Mellado.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—A fonso XIII—8

se trata, perderán definitivamente el derecho a reclamar que se reconozca su calidad de cesantes.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se considerarán subsistentes, en cuanto no fueren incompatibles con los preceptos de este Reglamento, los vigentes en la actualidad respecto de la materia.

2.ª El Gobierno dará cuenta de este Reglamento a las Cortes.

Las Fraguas, 7 de Septiembre de 1918. Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

los cargos que según tales disposiciones les correspondan.

17. Los turnos de provisión de plazas determinados en este Reglamento serán aplicables, con la excepción señalada en la disposición transitoria anterior, a las vacantes que no hayan de amortizarse como consecuencia de la formación de nuevas plantillas. La numeración de las vacantes en relación con los turnos habrá de referirse siempre a las no amortizables.

Si embargo, no se aplicarán los turnos de oposición:

a) En general, mientras haya excedente de personal en las respectivas clases, como consecuencia de la formación de nuevas plantillas, y

b) Tratándose de Oficiales de tercera clase, hasta que quede extinguida la de Oficiales cuartos.

18. No podrán ser disminuidos los haberes que actualmente disfrutan los empleados temporeros que pasen a ser Auxiliares de tercera clase.

En consecuencia, aquellos de dichos temporeros que en 22 de Julio de 1918 percibieran más de 1.500 pesetas por el indicado concepto, tendrán derecho a que se les abone la diferencia como gratificación.

19. En los Ministerios donde hubiere varios escalafones de funcionarios se refundirán en uno solo, a no ser que, por la irreducible diversidad de los servicios a que se hallen afecto unos y otros funcionarios, por la